



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 303/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Oficio 2202001010005L/3698/2019 y anexo presentados por Iván Javier Morales de la Cruz, quien se ostenta como Encargado del Despacho del Departamento de Asesoría y Consultoría Jurídica de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del expediente IM/17/2018.</p>	<p>035242</p>
<p>Oficio 22202001010005L/3699/2019 y anexos presentados por Carlos Felipe Fuentes del Río, quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada y simple del nombramiento de Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, a favor de Carlos Felipe Fuentes del Río de uno de junio de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Copia simple y ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de veintidos de marzo de dos mil dieciocho.</p> <p>c) Copia certificada del expediente IM/27/2014.</p> <p>d) Copia certificada del expediente IM/17/2017.</p> <p>e) Copia certificada del expediente IM/44/2011.</p> <p>f) Copia certificada del expediente IM/21/2014.</p> <p>g) Copia certificada del expediente IM/26/2014.</p> <p>h) Copia certificada del expediente IM/04/2018.</p> <p>i) Copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al número 46, de siete de marzo de dos mil.</p> <p>j) Copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al número 40, de dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.</p> <p>k) Ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al número 92, de dieciséis de mayo de dos mil uno.</p> <p>l) Ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de quince de septiembre de dos mil diecisiete.</p> <p>m) Ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de</p>	<p>035838</p>

PO
SUP

ACION
ACION

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019

México, correspondiente al número III, de dieciocho de junio de dos mil quince.

Documentales recibidas el ocho y catorce de octubre del año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, el oficio y anexo presentados por el **Encargado del Despacho del Departamento de Asesoría y Consultoría Jurídica de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México**, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento formulado en auto de diecisiete de septiembre del año en curso, exhibe copia certificada del expediente IM/17/2018, la cual se agrega como medio de convicción para mejor proveer en el presente asunto. Asimismo, con dichas constancias **fórmese el tomo de pruebas** correspondiente. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrase al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos presentados por el Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del **Poder Ejecutivo Estatal**.

Así también, se tiene a la parte demandada señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; invocando el hecho notorio que refiere; y ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña, con las que **deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas**, las cuales se

¹ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 19, fracción XVIII, y 38 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establecen, en ese orden, lo siguiente:

Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias: [. .]

XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. [...]

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias; [...].



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶, 32, párrafo primero⁷, y 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 88⁹ y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley.

Por otra parte, se tiene al promovente desahogando los requerimientos formulados en proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos

³ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

⁴ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁸ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹⁰ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019

impugnados e informando los actos jurídicos por los cuales considera que se han aplicado al municipio actor las normas generales impugnadas en el presente asunto, remitiendo copia certificada de las constancias conducentes; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del referido escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de **tres días hábiles**, otorgado mediante proveído de diecisiete de septiembre del año en curso, al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"¹².

En atención a lo anterior, la copia simple del escrito de contestación de demanda y los anexos exhibidos quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista y por oficio.

¹² Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 303/2019**, promovida por el **Municipio de Cautitlán Izcalli, Estado de México**. Conste.
GSS/DAHM

[Handwritten signature]